

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MANZANARES

##### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de enero de 2024 la modificación de la Ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento de Manzanares, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, ha sido elevada a definitiva su aprobación, en los términos que a continuación se transcriben, que se publicarán íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse al día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP de Ciudad Real y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

##### ÍNDICE.

- CAPÍTULO PRELIMINAR.
- CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.
- CAPÍTULO II. De la señalización.
- CAPÍTULO III. De la vigilancia y procedimiento.
- CAPÍTULO IV. De los residentes, comerciantes, profesionales y empresas.
- CAPÍTULO V. De las infracciones y sanciones.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

##### CAPÍTULO PRELIMINAR.

De conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985, en el que el municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio en el artículo 4.a de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza se aplicará la Ley 18/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

##### CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

##### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular la demanda y el uso de las plazas de estacionamiento en las vías públicas de la localidad, debido a la eliminación de estas en la zona céntrica.

Su finalidad es hacer posible la equitativa y necesaria distribución de las plazas de estacionamiento en la vía pública entre todos los usuarios, garantizando la rotación y estableciendo para ello medidas de duración limitada en aquellas vías del municipio que, debido a las actividades administrativas, mercantiles, comerciales y culturales desarrolladas en las mismas, generan altos índices de afluencia de vehículos a motor, buscando satisfacer las necesidades de todos los usuarios de la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las vías del municipio en las que se aplicarán los preceptos de esta Ordenanza serán incluidas en esta ordenanza como ANEXO I.

En las vías públicas incluidas dentro del área de actuación del estacionamiento regulado únicamente existirá la modalidad de ZONA AZUL, destinada a:

- Usuarios, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de estacionamiento de dos horas.

- Residentes y comerciantes (que únicamente podrán estacionar los vehículos comerciales), no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

- Profesionales que podrán disponer del estacionamiento limitado por el tiempo para realizar su actividad.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

**Artículo 3. Horario regulado.**

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1. Horario de invierno: De 1 de octubre a 31 de mayo. Laborables: De 10 a 14 y de 17 a 20 horas. Sábados: De 10 a 14 horas.

2. Horario de verano: De 1 de junio a 30 de septiembre, a excepción de las tardes de los meses de julio y agosto. Laborables: De 10 a 14 y de 17,30 a 20,30 horas. Sábados: De 10 a 14 horas.

Domingos y festivos: Sin servicio.

La Junta de Gobierno Local podrá variar temporalmente cuando concurren circunstancias de seguridad, obras o interés público, el horario fijado.

**CAPÍTULO II. De la señalización.****Artículo 4. Señalización.**

Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de zona de estacionamiento limitado o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

**CAPÍTULO III. De la vigilancia y procedimiento.****Artículo 5. Vigilancia.**

Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 6. Procedimiento.**

Para estacionar dentro de la zona de estacionamiento regulado, se deberán observar las normas generales y particulares y la señalización que afecten al estacionamiento de vehículos. Si no existiere prohibición o restricción al estacionamiento se podrá estacionar, como norma general, durante un tiempo máximo de dos horas en la zona azul, durante los límites temporales de prestación del servicio recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa fiscal establecida para el uso del servicio público prestado, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto. En caso de avería generalizada de éstas y mientras dure la reparación o sustitución, se efectuará en el lugar y forma que se habilite al efecto.

El precio de la tasa y el tiempo abonado será el recogido en la correspondiente ordenanza fiscal y habilitará para el estacionamiento en la zona de estacionamiento regulado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El conductor o, a falta de éste, persona responsable del vehículo estacionado deberá exhibir el tique de estacionamiento o autorización en el interior del parabrisas, de modo que resulte totalmente legible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abono la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

**Artículo 7. Exclusiones.**

Quedan excluidos de las limitaciones al estacionamiento en la zona de estacionamiento regulado, los siguientes vehículos:

1º. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, salvo los de cuatro ruedas, y siempre que no ocupen más del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

3º. Los de servicio oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados o muestren en lugar visible la autorización concedida, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

4º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la tarjeta de accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6º. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

7º. Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

8º. Los vehículos híbridos homologados y los eléctricos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IV. De los residentes, comerciantes y profesionales o empresas.

Artículo 8. Concepto.

Tendrán la consideración de residentes a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguno de los tramos de vías públicas incluidos dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de uno o varios vehículos.

Igualmente, tendrán la consideración de residentes quienes estando empadronado y no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de “leasing” o “renting” o acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de “leasing” o de “renting” y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su residencia sin limitación de horario, no pudiendo permanecer más de quince días naturales estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

El órgano competente podrá autorizar el estacionamiento de residentes en una zona limítrofe a la asignada a su residencia con el fin de ajustar la oferta a la demanda en casos de desajuste entre zonas.

Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año.

Tendrán la consideración de comerciante a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de un establecimiento autorizado con la correspondiente licencia de apertura en los tramos de vías públicas incluidos dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de un vehículo no particular y de uso exclusivo para su negocio.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su establecimiento a un precio reducido sobre las tarifas de los usuarios generales.

Tendrán la consideración de profesional o empresa a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que figuren empadronadas en Manzanares y tengan que realizar alguna actividad profesional o empresarial en los edificios situados en los tramos de vías públicas incluidos dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de un vehículo no particular y de uso exclusivo para su actividad.

A los que lo soliciten de los anteriores, con antelación a la realización de la actividad y previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde tenga que realizar la actividad por el tiempo solicitado.

Artículo 9. Procedimiento de obtención de tarjeta de residente.

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el número de vehículos que se posean.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con copias de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.
- b) Certificado de empadronamiento en Manzanares expedido por el Servicio Municipal.
- c) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.
- d) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.
- e) Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Manzanares en período ejecutivo.
- f) En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición.

En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

El plazo de presentación con carácter general, tanto de nuevas peticiones como en los casos de renovación, se establece del 1 de diciembre hasta el 31 de enero (dos meses). Para sucesivas renovaciones, se presentará la solicitud cumplimentada junto con el justificante del pago de la tasa y declaración jurada de que no han variado las condiciones que motivaron la concesión de la autorización.

Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambios de vehículos o de domicilio, las solicitudes se presentarán cuando estas circunstancias se produzcan.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de residente o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el período que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

Artículo 10. Procedimiento de obtención de tarjeta de comerciante.

1. Se otorgará únicamente distintivo al titular del comercio para el vehículo no particular destinado al negocio.

2. Los comerciantes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con copias de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.
- b) Certificado de estar en posesión de licencia de apertura del establecimiento en Manzanares expedido por el Servicio Municipal.
- c) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar la condición del interesado como propietario del vehículo.
- d) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.
- e) Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Manzanares en período ejecutivo.

El plazo de presentación con carácter general, tanto de nuevas peticiones como en los casos de renovación, se establece del 1 de diciembre hasta el 31 de enero (dos meses). Para sucesivas renovaciones, se presentará la solicitud cumplimentada junto con el justificante del pago de la tasa y declaración jurada de que no han variado las condiciones que motivaron la concesión de la autorización.

Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambios de vehículos o de domicilio, las solicitudes se presentarán cuando estas circunstancias se produzcan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de comerciante o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el período que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

Artículo 11. Procedimiento de obtención de autorización a profesionales o empresas.

1. Se otorgará únicamente al profesional o empresario para el vehículo no particular destinado a la actividad.

2. Los profesionales o empresarios interesados deberán solicitar expresamente la autorización y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con copias de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la licencia de obra a realizar o de los trabajos para los que necesite la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar la condición del interesado como propietario del vehículo.

c) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

d) Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Manzanares en período ejecutivo.

CAPÍTULO V: De las infracciones y sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Estacionamiento efectuado sin tique o sin tenerlo a la vista.

2. Estacionamiento efectuado con tique no válido:

a) Aquellos que el tique de estacionamiento no resulte legible completamente desde el exterior.

b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento evidencie su manipulación o falsificación.

3. Estacionamiento efectuado superando el límite máximo de tiempo pre-pagado y autorizado señalado en el tique.

4. Estacionamiento efectuado sin tener a la vista el documento acreditativo de tarifas especiales:

a) Estacionamiento de residente o comerciante sin tener expuesta la tarjeta que le acredite para estacionar en las calles comprendidas en esa zona o careciendo de ella.

b) Estacionamiento de profesionales o empresarios sin tener expuesta la autorización que le acredite para estacionar en esa zona o careciendo de ella.

5. Estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán calificadas como leves y se sancionarán con multa de 50 euros.

Artículo 13. Medidas cautelares.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal:

1. Cuando se estacione sin tique en la zona de limitación horaria, o éste no resulte legible junto al parabrisas del vehículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



2. Cuando se encuentre en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el triple del tiempo pagado, así como el plazo de anulación de la denuncia mediante post-pago, previsto en esta ordenanza.

3. Cuando se haya sobrepasado el tiempo límite de estacionamiento establecido durante la regulación horaria en el artículo 6 sin haber abandonado la zona.

4. Cuando permanezca sin autorización en la zona.

Artículo 14. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local.

Los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiere observar.

Artículo 15. Anulaciones.

En los supuestos de las siguientes infracciones se podrá proceder a la anulación de la denuncia mediante el pago de los siguientes importes:

- Anulación de denuncia por carecer de tique o tique no válido (artículo 12.1 ó 12.2): 10,00 euros.
- Anulación de denuncia por exceso de tiempo (artículo 12.3), siendo el exceso inferior a 2 horas: 3 euros.

El tique del pago efectuado será adquirido siguiendo el procedimiento descrito en la ordenanza fiscal en cualquiera de las máquinas expendedoras de tiques.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza Municipal de Ordenación y Regulación del Estacionamiento, así como cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I. RELACIÓN DE CALLES Y SECTORES REGULADOS.**

ALFONSO MELLADO, estacionamiento en línea, acera de los números pares, en el tramo entre calle Pérez Galdós y calle Virgen de la Paz.

CARRETERA DE LA SOLANA, estacionamiento en línea en la acera de los números pares en el tramo comprendido entre la calle Toledo y la calle Libertad.

CARRILEJOS, estacionamiento en línea, acera de los números pares, en el tramo entre calle Pérez Galdós y calle Virgen de la Paz.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

DOCTOR CAMACHO, estacionamiento en línea, acera de los números pares, entre las calles Virgen de Gracia y Toledo.

DOCTOR FLEMING, estacionamiento en línea, acera de los números pares, entre la Plaza de Alfonso XIII y calle Álvarez de Sotomayor.

DOCTOR MUÑOZ UBEDA, estacionamiento en línea, acera de los números pares, entre el inmueble número 10 y el 8 A.

ESTUDIANTE, estacionamiento en línea, acera de los números pares.

GENERAL AGUILERA, estacionamiento en línea, acera de los números impares, en el tramo entre calle Virgen de la Paz y calle Pérez Galdós.

JESÚS DEL PERDÓN, estacionamiento en línea en la acera de los números impares en el tramo comprendido entre calle Virgen de la Soledad y calle San Antón, y en la acera de los números pares en el tramo comprendido entre calle Pérez Galdós y calle Reyes Católicos.

LIBERTAD, estacionamiento en línea, en el tramo contiguo al parque infantil adyacente a la fachada norte de los Juzgados, acera de los números pares.

LOPE DE VEGA, estacionamiento en línea, acera de los números impares, en el tramo comprendido entre calle del Estudiante y calle Toledo.

MIGUEL DE CERVANTES, estacionamiento en línea en el tramo entre calles Obispo Carrascosa y Toledo en las dos aceras.

MOLINOS DE VIENTO, estacionamiento en línea en el tramo entre calle Libertad y calle Padres Capuchinos, acera de los números impares.

MORAGO, estacionamiento en línea, acera de los números pares, zona adyacente al inmueble con número 16 hasta la Plaza de Alfonso XIII.

PADRES CAPUCHINOS, en la acera de los números pares, estacionamiento en línea en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Virgen de Gracia, y en el tramo comprendido entre calle Molinos de Viento y calle Jacinto Benavente. En la acera de los números impares, estacionamiento en línea en la zona de la Plaza del Gran Teatro y estacionamiento en batería en la zona adyacente a la fachada sur de los Juzgados.

PASEO DE LA ESTACIÓN, estacionamiento en batería, acera de los números impares, en el tramo comprendido entre el número del inmueble 3 A y la calle Pérez Galdós.

PÉREZ GALDÓS, estacionamiento en línea, acera de los números impares, en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Carrilejos, y en la acera de los números pares, en el tramo comprendido entre la calle Alfonso Mellado y la calle Carrilejos.

PLAZA ALFONSO XIII, estacionamiento en línea, acera de los números pares, entre la calle Anega y la calle Blas Tello.

SAN ANTON, estacionamiento en línea, acera de los números impares, entre el inmueble número 3 y la calle Jesús del Perdón.

SAN MARCOS, estacionamiento en línea, acera de los números pares, tramo comprendido entre la calle Morago y la calle Virgen de Gracia.

TOLEDO, estacionamiento en línea en las zonas habilitadas- en el tramo entre Ctra. De La Solana y calle Lope de Vega, aceras pares e impares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



VIRGEN DE GRACIA, estacionamiento en línea, acera de los números impares, tramo comprendido entre el inmueble número 51 y la calle Padres Capuchinos. Acera de los números pares, tramo comprendido entre la calle San Marcos y la calle Padres Capuchinos.

VIRGEN DE LA PAZ, estacionamiento en línea, acera de los números pares, en toda la calle.

Manzanares, 14 de marzo de 2024.- El Alcalde.

**Anuncio número 904**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>